



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla 05 FEB. 2019

G. A. E - 0 0 0 6 9 0

Señora  
**NATALIA FIGUEROA CORENA**  
Representante Legal  
**NOVASALUD CARIBE IPS S.A.**  
Calle 30 # 15 B - 02.  
Soledad - Atlántico

Ref.: Auto N° 0 0 0 0 0 2 2 9

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. N° 2026-467  
I.T N° 1758 de 2018  
Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



20-01-19  
196-1-A

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: 00000229 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
NOVASALUD CARIBE I.P.S. S.A. - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -  
ATLÁNTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo establecido, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, el Decreto 780 de 2016, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades -PGIRASA- a la **I.P.S. NOVASALUD CARIBE - SEDE CALLE 30 - SOLEDAD**, de propiedad de la sociedad **NOVASALUD CARIBE I.P.S. S.A**; ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico.

Que, del resultado del seguimiento efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 1758 de 2018, señalando lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

NOVASALUD CARIBE IPS del municipio de Soledad – Atlántico, es una entidad de primer nivel de baja complejidad y presta los servicios de:

- Pediatría
- Ginecología
- Odontología
- Terapia Respiratoria
- Consulta Externa
- Lavandería
- Fisioterapia
- Rayos X
- Procesamiento de muestras.

Estos servicios son prestados de lunes y viernes, en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.; martes, miércoles y jueves en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 6:00 p.m.

**CONCLUSIONES.**

Una vez revisada por documentación la información del expediente No. 2026-467de NOVASALUD CARIBE IPS ubicada en la Calle 21 N° 21-03, del Municipio de Soledad –

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000229 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
NOVASALUD CARIBE I.P.S. S.A. - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -  
ATLÁNTICO”**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., ha recibido reportes de la información relacionada con el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA de la sede en la Calle 21 N° 21-03 ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, como se describe a continuación.

La información remitida que se evidencia en el expediente No. 2026-467, ha sido enviada trimestral o semestralmente, a través de los documentos radicados N° 9684 del 19 de octubre del 2017, radicado N° 7362 del 8 de agosto del 2018, radicado N° 9906 del 23 de octubre del 2018 y el radicado N°: 9904 del 23 de octubre del 2018; este último el revisado en el presente Informe Técnico.

A través de los radicados relacionados, la sede de NOVASALUD de la Calle 21 N° 21-03 de Soledad – Atlántico, ha venido presentando a la Corporación la información relacionada con el Contrato suscrito con la empresa especializada SAE, los recibos de recolección de la empresa especializada SAE, los formatos diligenciados RH1 y RHPS, los indicadores, las actas del comité de gestión ambiental y registro de las capacitaciones en el manejo e implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA.

NOVASALUD CARIBE IPS tiene dos sedes en el municipio de Soledad – Atlántico, la primera ubicada en la Calle 30 #15B-02 Barrio San Antonio y la segunda sede localizada en Calle 21 N° 21-03.

En la actualidad, el archivo documental que contiene la información de las dos sedes se encuentran unificadas en el expediente No. 2026-467 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Conforme a lo verificado en el expediente, no se evidencia ninguna visita realizada por la autoridad ambiental la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a la sede localizada en la Calle 21 N° 21-03 del municipio de Soledad – Atlántico.

De acuerdo a la revisión documental realizada del expediente No. 2026-467, así como a la actividad de prestación de servicios de salud de primer nivel y acorde a lo observado en los reportes trimestrales y semestrales de la sede Calle 21 N° 21-03 del municipio de Soledad – Atlántico, se puede señalar inicialmente lo siguiente con respecto a los permisos ambientales:

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** La sede no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** Con respecto al Permiso de Vertimientos Líquidos, se requiere hacer la visita para determinar los vertimientos que genera, para determinar si requiere iniciar el trámite del respectivo permiso.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000229 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
NOVASALUD CARIBE I.P.S. S.A. - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -  
ATLÁNTICO”**

## FUNDAMENTOS LEGALES

*La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define: “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.*

*Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley. Artículo 31 numeral 10. y 11 ibidem).*

*El Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.6.1.3.1. establece: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

*a). Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; (...).*

*Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*Que el decreto 780 de 2016 instituye: Artículo 2.8.10.1. Objeto: El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: 00000229 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
NOVASALUD CARIBE I.P.S. S.A. - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -  
ATLÁNTICO”**

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen. (...).

*Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

- a) Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
- b) Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
- c) Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
- d) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
- e) Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
- f) Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
- g) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
- h) Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
- i) Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- j) Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
- k) Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- l) Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
- m) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

... a las autoridades ambientales. Las autoridades

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000229 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
NOVASALUD CARIBE I.P.S. S.A. - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -  
ATLÁNTICO”**

*lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

*Artículo 2.8.10.16. Régimen sancionatorio. En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad **NOVASALUD CARIBE I.P.S. S.A.** Propietaria de la **I.P.S. NOVASALUD CARIBE - SEDE CALLE 30 - SOLEDAD**, identificada con el Nit 802.024.061-2, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por la señora Natalia Cristina Figueroa Corena, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, haga llegar a esta autoridad ambiental, la siguiente documentación:

1. Las actas de incineración de los residuos peligrosos hospitalarios, de los últimos (6) meses de la empresa especializada SAE que no se evidencian en el expediente No. 2026-467, y continuar enviándolas semestralmente.
2. Copia de los recibos y/o soportes de recolección, de los residuos peligrosos hospitalarios, donde se especifique el tipo de residuo y la cantidad generada. Esta información debe ser enviada semestralmente.
3. El cronograma de capacitación para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, al igual que las actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como continuar brindando los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016. Esta información deberá ser enviada a la CRA semestralmente para el seguimiento de los avances alcanzados en cumplimiento del cronograma planeado.
4. Certificación del contrato suscrito con la empresa especializada, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, en el que conste que el contrato se encuentra vigente. De igual forma, presentar los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada para realizar estas actividades. Esta información deberá ser enviada la C.R.A anualmente.
5. En el evento que se termine el contrato actual o se suscriba un nuevo contrato para la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos con la misma empresa especializada u otra; se deberá enviar a la Corporación, el nuevo contrato, así como continuar enviando anualmente el respectivo certificado de vigencia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000229 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NOVASALUD CARIBE I.P.S. S.A. - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

7. Los registros mensuales Formatos RH1 y RHPS de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser diligenciada diariamente, consolidada mensualmente y enviada la C.R.A. semestralmente.
8. Copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A. anualmente.
9. Copia vigente del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Esta información deberá ser enviada la CRA anualmente, o si existen cambios enviarla para su actualización en el expediente.

**SEGUNDO:** El informe Técnico No. 1758 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

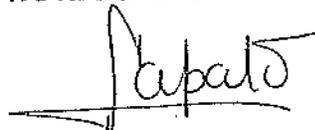
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 05 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL